



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 071

SIGCMA

San Andrés Isla, treinta (30) de junio de 2021

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Lesividad
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00082-00
Demandante	UGPP
Demandado	Flaminio Camacho Ferrucho, Colpensiones
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Visto la naturaleza del proceso de la referencia, que dentro del mismo no fueron elevadas excepciones con la calidad de previas, que no fueron solicitadas pruebas, que aquellas que reposan en el expediente no fueron tachadas o desconocidas y que este Despacho considera suficiente el acervo probatorio arrojado a su conocimiento; de conformidad con el artículo 182“A” de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 y en atención que la controversia del presente medio de control se circunscribe al *juicio de legalidad de la Resolución No 26875 del 23 de noviembre de 2010 mediante la cual la entonces CAJANAL reconoció en favor del Sr. Flaminio Camacho Ferrucho una pensión de vejez con fundamento en la Ley 32 de 1986 sin que a juicio del demandante el beneficiario cumpliera los requisitos del artículo 36 de la Ley 100, es decir, sin que el señor Camacho Ferrucho fuese beneficiario del régimen de transición descrito en dicha norma.*

A través de la Secretaría de esta Corporación Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el lapso de diez días (10), con el fin que alleguen de forma escrita sus alegatos de cierre, término que una vez concluido dará lugar a la sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 071

SIGCMA

Firmado Por:

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53090e7490b923745037bfc016e790e3ca4e6c04a609c2c26c1c06278c638e5

Documento generado en 30/06/2021 05:23:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**